



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00083-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de septiembre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, catorce de septiembre de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin embargo, advierte la suscrita que no se determinó cuál de los demandados GIL ANTONIO LEÓN LEÓN y VÍCTOR MANUEL LEÓN LEÓN, canceló la obligación.

Por lo anterior, y previamente a decidir la referida terminación se requiere a la parte actora, para que informe quien pagó.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1670381f51ae3cbd20e593915913cfbb51560a5ffc15184e16c529ab78189ec**

Documento generado en 14/09/2022 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>